

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**

Nº.-751/14

Sucre, 29 de Octubre de 2014

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Autonómica y Legislativa Municipal, en sesión efectuada en fecha 16 de octubre del presente año, preocupados de prever políticas públicas en el tema de amplia participación de los productores locales para la provisión de desayuno escolar, se dispuso el respectivo análisis e informe.

Que, en el tema de referencia se tiene el siguiente marco normativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 283 que establece: "el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde".

Artículo 16.I Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación.

II.- El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Artículo 82.

II. El Estado apoyará con prioridad a los estudiantes con menos posibilidades económicas para que accedan a los diferentes niveles del sistema educativo, mediante recursos económicos, programas de alimentación, vestimenta, transporte, material escolar; y en áreas dispersas, con residencias estudiantiles, de acuerdo con la ley.

Artículo 334. En el marco de las políticas sectoriales, el Estado protegerá y fomentará:

4. Las micro y pequeñas empresas, así como las organizaciones económicas campesinas y las organizaciones o asociaciones de pequeños productores, quienes gozarán de preferencias en las compras del Estado.

Artículo 407. Son objetivos de la política de desarrollo rural integral del Estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas y descentralizadas:

1. Garantizar la soberanía y seguridad alimentaria, priorizando la producción y el consumo de alimentos de origen agropecuario producidos en el territorio boliviano.

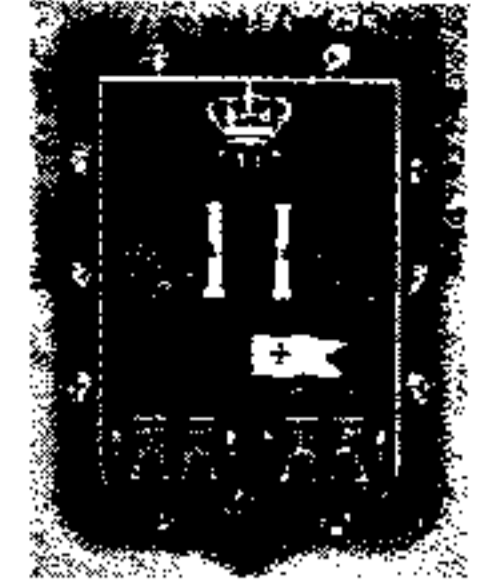
**LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ" Nº
031 DEL (19 DE JULIO DE 2010)**

Artículo 92 (Desarrollo Productivo)

III De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 21 del Parágrafo I en el Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas:

1. Promover programas de infraestructura productiva con la generación de empleo digno en concordancia con el plan sectorial y el Plan General de Desarrollo Productivo.

2. Promover complejos productivos en su jurisdicción, en base al modelo de economía plural en el marco del Plan General de Desarrollo Productivo.



3. Formular y ejecutar proyectos de infraestructura productiva para el acceso a mercados locales y promoción de compras estatales, en favor de las unidades productivas, precautelando el abastecimiento del mercado interno y promoviendo la asociatividad de las unidades productivas.
4. Coordinar una institucionalidad para el financiamiento de la infraestructura productiva a nivel municipal.
5. Formular, proponer y ejecutar planes, programas y proyectos de industrialización de la producción nacional, promoviendo la comercialización a nivel local.
6. Fomentar y fortalecer el desarrollo de las unidades productivas, su organización Administrativa y empresarial, capacitación técnica y tecnológica en materia productiva a nivel municipal.

DECRETO SUPREMO N° 27605 DE 30/JUN/2004

Artículo 3 (Programa Del Desayuno Escolar)

- I. "En estricta aplicación de la legislación vigente para los municipios del país, cada uno de ellos es responsable del Desayuno Escolar en el ámbito de su competencia."...

LEY N° 2235 (31 DE JULIO DE 2001) DEL DIÁLOGO NACIONAL 2000

Artículo 4°.- (Del Sector de los Pequeños Productores)

I. Se faculta a los Gobiernos Municipales otorgar personalidad jurídica y tarjeta empresarial a las asociaciones, sociedades de pequeños productores, organizaciones económicas, campesinas y artesanales y micro empresas urbanas y rurales, proveedores de bienes y servicios para que actúen en el ámbito de cada jurisdicción municipal, en sustitución de las obligaciones establecidas en los numerales 1 y 2 del Artículo 25° y del Artículo 28° del Código de Comercio, según normas y disposiciones que emitirá la instancia respectiva del Poder Ejecutivo.

Artículo 9°.- Hace referencia a la distribución de los recursos e indica una vez realizada la apropiación de recursos para el Fondo Solidario Municipal para la Educación Escolar y Salud Pública, se procederá a la asignación de recursos de la Cuenta Especial del Diálogo 2000 a las municipalidades del país. Una vez realizada la apropiación de recursos para el Fondo, estos se distribuirán en:

- 20 % para el mejoramiento de la calidad de los servicios de educación escolar pública.
- 10% para el mejoramiento de la calidad de los servicios de salud pública.
- 70% para programas municipales de obras de infraestructura productiva y social.

Artículo 13°.- (Población beneficiaria) El Ministerio de Hacienda, dispondrá la transferencia automática de los recursos establecidos en el inciso c) del artículo 9° de la presente ley que solo podrán utilizarse para financiar y cofinanciar; según corresponda, programas, proyectos y actividades en las siguientes áreas :

Inc. h) Alimentación complementaria pre escolar y programas de atención a la niñez.

DECRETO SUPREMO N° 29565 (14 DE MAYO DE 2008) de aclaración del objeto del gasto que deben ejercer los Gobiernos Municipales con los Recursos Del Impuesto Directo a los Hidrocarburos, IDH.

Artículo 1 "Aclara y amplía el objeto del gasto que deben ejercer los gobiernos municipales con los recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos, IDH y autoriza la asignación de dichos recursos a las mancomunidades; e instituye el destino de los ingresos provenientes del IDH a los sectores de educación, salud, caminos, desarrollo productivo y todo lo que contribuya a la generación de fuentes de empleo.



En los municipios, a nivel de Educación se agrega el inciso:

i) Fortalecimiento de la gestión Educativa municipal, se agrega la promoción de procesos educativos en pueblos indígenas, comunidades rurales y barriales, con base en sus usos y costumbres, en coordinación con instancias nacionales; y el apoyo a procesos de educación en medio ambiente y conservación de la biodiversidad desde un enfoque transversal. El inciso ii) Promoción al acceso y Permanencia escolar para la provisión de servicios de alimentación complementaria escolar y de transporte, los Gobiernos Municipales podrán ejecutar en forma directa la presentación de dichos servicios cuando no exista condiciones para adjudicarlos.

A nivel de fomento al desarrollo económico local y promoción de empleo se agregan los incisos:

vi) Promover el crecimiento económico identificando las potencialidades y vocaciones del municipio e involucrando para ese propósito a los agentes económicos, locales y externos.

vii) Establecer incentivos a la producción según vocaciones y necesidades de cada región, Municipio y mancomunidad.

ix) Fortalecer las capacidades locales productivas, con capacitación, asistencia técnica, Infraestructura productiva y equipamiento.

x) Los municipios pueden constituir empresas públicas y mixtas y participar en el fomento de empresas privadas y comunitarias como actores del desarrollo integral y sustentable del país bajo las premisas de responsabilidad social y ambiental.

xi) El desarrollo integral sustentable es parte fundamental de la política económica, por tanto los gobiernos municipales deben priorizar la inversión pública en programas y proyectos de apoyo a la producción de alimentos para la seguridad y soberanía alimentaria.

DECRETO SUPREMO N° 181 (28 DE JUNIO DE 2009) Normas básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios

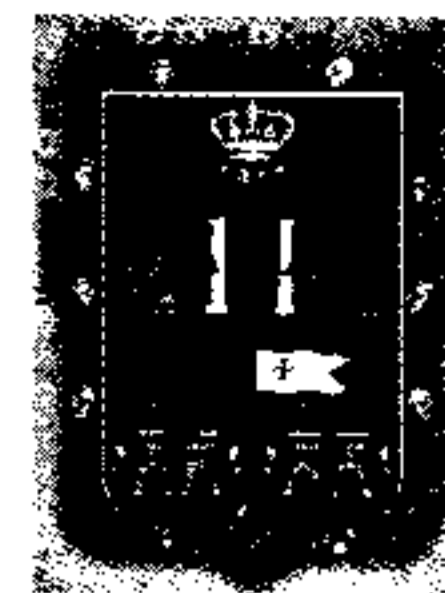
Artículo 30 “La modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE) se aplicará uno de los siguientes márgenes de preferencia y factores de ajuste:

Parágrafo I, inciso a) i) Diez por ciento (10%) al precio ofertado en aquellos bienes producidos en el país, independientemente del origen de los insumos. El factor numérico de ajuste será de noventa centésimos (0.9);
ii) Veinte por ciento (20%) al precio ofertado, cuando el Porcentaje de componentes de origen nacional (materia prima y mano de obra) del costo bruto de producción sea igual o mayor al cincuenta por ciento (50%). El factor numérico de ajuste será de ochenta centésimos (0.80);

Artículo 31 “La contratación de bienes y servicios bajo la modalidad de Licitación pública y ANPE, se aplicará un margen de preferencia del veinte por ciento (20%) al precio ofertado, para micro y pequeñas empresas, asociaciones de pequeños productores urbanos y rurales y organizaciones económicas campesinas. El factor de ajuste será de ochenta centésimas (0.80). Adicionalmente podrá acceder a los Márgenes de Preferencia establecidos en los parágrafos I y II del artículo 30 de las normas básicas.

Artículo 80, parágrafo I “La contratación de alimentos destinados al desayuno escolar y programas de nutrición, independientemente del monto de la contratación, se deberá prever que los productos sean elaborados con materias primas de producción nacional, prohibiéndose la compra de alimentos de origen genéticamente modificados (transgénicos).

II “Según lo establecido en la Ley 2687 que eleva a rango de Ley el Decreto Supremo 25963, se deberá incorporar en el desayuno escolar cereales producidos en el país como: soya, amaranto, cañahua, quinua,



tarwi y otros. En el párrafo III señala que en el marco de la política de la Soberanía Alimentaria, la MAE deberá promover la amplia participación de los productores locales, incentivando la producción de los alimentos, según las regiones productivas mediante la adjudicación por ítems y lotes.

III "En el marco de la Soberanía Alimentaria, la MAE deberá promover la amplia participación de los productores locales incentivando la producción de los alimentos según regiones productivas mediante la adjudicación por ítems o lotes.

Que, en este contexto el programa de desayuno escolar ejecutado por los gobiernos municipales, forma parte del conjunto de competencias establecidas en el marco normativo vigente; en el de la autonomía municipal para decidir por la creación o no de programas y proyectos, así como asignar recursos económicos, empero siempre dentro de la normativa vigente se debe facilitar el relacionamiento del desarrollo económico local y el desayuno escolar; con la inclusión de nuevos actores productivos, micro y pequeñas empresas, organizaciones económicas campesinas (OECAS) y asociaciones sin fines de lucro a objeto de impulsar políticas públicas en el Gobierno Municipal de Sucre en materia de desayuno escolar, desarrollo económico local, soberanía y seguridad alimentaria.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Instruir de forma inmediata la formulación y presentación del plan de desarrollo integral nutricional del desayuno escolar gestión 2015.

ARTICULO 2°.- Organizar y ejecutar programas de capacitación en procesos de producción, transformación y comercialización dirigido a la pequeña y mediana empresa, de manera prioritaria, a objeto de promover la amplia participación en los procesos de contratación para la provisión del desayuno escolar en el municipio de Sucre, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 80 párrafos II y III del Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas de Contratación Bienes y Servicios .

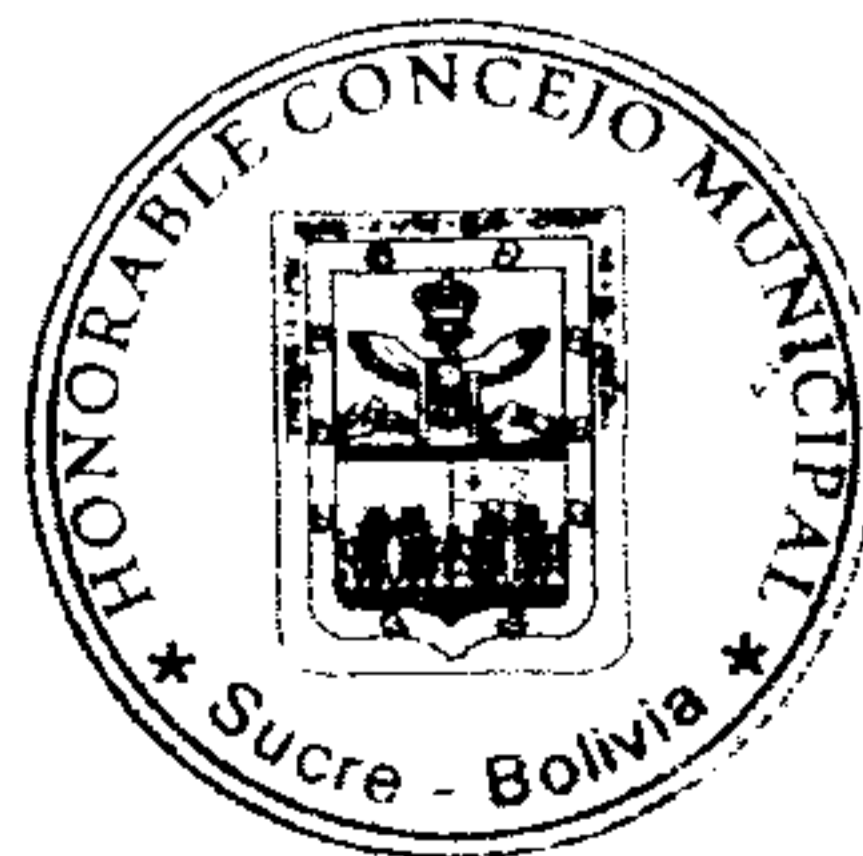
ARTICULO 3°.- Impulsar la conformación de asociativismo productivo sustentable a nivel local para la provisión de alimentos con destino al desayuno escolar en el marco de la concepción de seguridad y soberanía alimentaria.

ARTICULO 4°.- Remitir copia de toda la documentación del trámite al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

ARTICULO 5° El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Lic. Verónica Berrios Vergara
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.